

primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a), y B), a), de la norma sexta de la convocatoria.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca. El Instituto de Estudios Fiscales remitirá una copia de la referida documentación a la Comisión Fulbright.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1), exigido por el Programa Fulbright, que disponen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen una vez finalizados sus estudios no pudiendo solicitar el cambio de "status", que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

G) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

H) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

I) Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

12. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Madrid, 1 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

9015 *RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la octava subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 12 de abril de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 5 y 10 de abril de 1991.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 11 de abril, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, se considera conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 5 y 10 de abril de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la octava subasta de 1991, resuelta el día 11 de abril, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de abril de 1991.
Fecha de amortización: 10 de abril de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 329.324 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 292.447 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,700 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,842 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,599 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,421 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra
		Pesetas
88,700	55.017	887.000
88,750	44.587	887.500
88,800	44.610	888.000
88,850 y superiores.	148.233	888.420

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 888.420 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 5 y 10 de abril de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991, asciende a 13.407 y 2.126 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

9016 *RESOLUCION de 11 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 11 de abril de 1991.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 11 de abril de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 1, 37, 8, 16, 19, 22.
Número complementario: 10.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana 16/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 18 de abril de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9017 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio «Ramón Menéndez Pidal».*

La Real Academia Española, como Patrono de esta Fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y Crítica Histórico-

Literaria, de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premio y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio literario o lingüístico sobre la obra de un escritor español o hispanoamericano.
Premio: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 22 de diciembre de 1992, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina, y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer apellido de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quiere alguno de los autores retirar el suyo, se lo devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admiten a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Secretario accidental, Rafael Alvarado Ballester.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9018 *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa el aparato popular auxiliar de cocción que utiliza GLP, marca «Camping Gaz», modelo base Azur-2, fabricado por «A. D. G. Camping Gaz International», en Lyon (Francia). CBG-0025.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Camping Gas Española, Sociedad Anónima» (con domicilio social en Jorgen Juan, 18, provincia de Madrid), para la homologación del aparato popular auxiliar de cocción que utiliza GLP, categoría I₃, fabricado por «A. D. G. Camping Gaz International», en su instalación industrial ubicada en Lyon (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-900086-1 y 2, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado clave IA-90/950/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación. CBG-0025, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 28 de enero de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento indirecto tipo B, y la longitud máxima del tubo flexible será de 150 centímetros.

Estos aparatos sólo se pueden conectar a la botella popular azul «Camping Gas», de 2,8 kilogramos, mediante un regulador de 28 mbar de «Camping Gas» y un tubo flexible normalizado.

Características comunes a la marca y modelo

Primera. Descripción: Tipo de Gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Camping Gaz», modelo Azur-2.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28/37.
Tercera: 3,76.

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

9019 *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café marca «Wega» y variantes, modelo base EPU/4, fabricados por «CMA Di Dal Tio Nello» en Susegana (Italia). CBD-0022.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Suc. de J. Ascaso, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Paralelo, 158 y 160, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, fabricados por «CMA Di Dal Tio Nello» en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 900064-4, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/892/ME-4759/1, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBD-0022, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 28 de enero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la